



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/151/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, siete de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/151/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual quedó registrada con el folio **00187221**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día doce de marzo de dos mil veintiuno, con motivo **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/151/2021**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado otorgando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha once de mayo de dos mil veintiuno se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin que éste se manifestara al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que con el oficio sin número de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

*[...]*

*La Junta Local de Conciliación y arbitraje de Ensenada, Amplía su contestación vía oficio como se muestra:*

*Donde puedo ver las audiencias que celebran Para evitar la concentración de persona en espacios reducidos, tales como las*

*secretarías de acuerdos o actuarios, te adecuo nuestra sala de usos orales para que de manera coordinada toda lleve sus audiencias de forma consecutiva, de tal forma que la cantidad de usuarios sea reducida y concentrada en un solo punto, no omitimos, precisar que lo sola de juicios orales tiene un espacio que supera por mucho o los cubículos donde se llevaban los audiencias, lo que provoca la sana distancia entre usuarios, y siguiendo los lineamientos establecidos en nuestro protocolo aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente. ¿Qué tengo que hacer, presentar o cumplir si quiero estar presente en audiencia como espectador? Primera mente, necesita cumplir con las medidas implementadas en nuestro protocolo, esto es. revisar su temperatura corporal, aplicar gel antimaterial en sus manos, usar e tápele sanitizante y después solicitar la autorización del secretario de acuerdos que se encuentre dentro de lo solo, esto es at ya que conforme a artículo 720 se establece que las audiencias serán públicas, sin embargo a Junto podrá ordenar, de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada, cuando lo eso el mejor despacho de las negocios lo moral o las buenos costumbres, as que siempre y cuando no ocurran en esos supuestos, el secretario de acuerdos autorizara lo en toda del espectador pero que las puedo presenciar las audiencias*

*Es importante mencionar que se cuenta con un televisor en la recepción de esta autoridad con actividad Jurisdiccional, en donde se esto transmitiendo los audiencias que se ventilan dentro de la sala de Juicios orales.*

*[...]*

*CUARTO: La Unidad Administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del estado de Baja California, Tribunal de Arbitraje del Estado manifiesta que entregó la información completa solicitada. La Unidad Administrativa de la secretaria del Trabajo y previsión Social del estado de Baja California, Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, para dar claridad a su respuesta otorgada, desglosa la respuesta a la solicitud de la siguiente manera: "Solicitud: Las Leyes establecen en forma general que todas las audiencias que se lleven en los juicios deben ser públicas, abiertas y accesibles a toda persona que esté interesada en verlas. a) Me gustaría conocer cuáles son las medidas, políticas, lineamientos o cualquier acción que estén ejerciendo para cumplir (es decir, acciones reales, no solo mencionar que una ley les da ese carácter) con el deber legal de publicidad en las audiencias dentro de los juicios que se ventilan ante sus diferentes órganos jurisdiccionales.*

*¿Con el contexto de la pandemia por COVID EQué medidas especiales están tomando para cumplir con la garantía de publicidad en las audiencias? Respuesta: En la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana se permite el acceso al público que desee presenciar las diligencias que se llevan a cabo, previa identificación del interesado, a reserva del periodo en que se han tenido que acatar los acuerdos emitidos por la Secretaría de Salud, derivados de la pandemia y de la ponderación del derecho a la salud, en virtud de lo cual se ha determinado que el mejor despacho de las audiencias será solo con la presencia de los interesados. No obstante, en los estrados se publica una lista semanal de audiencias y los acuerdos diarios emitidos en ellas, lo cual permite conocer horarios y tipo de audiencia celebrada, que a su vez se hace del conocimiento del público en un enlace y código QR que se aprecian en un folleto que se entrega a los usuarios que acuden a las instalaciones, que se agrega como anexo. Además, se pusieron a disposición de los usuarios direcciones de correo electrónico que se desprenden del protocolo que a su vez se agrega,*

*b) ¿Dónde puedo ver las audiencias que celebran? Respuesta: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana no cuenta con plataforma alguna para la transmisión de las audiencias, por lo cual no es posible su consulta en línea, sino únicamente de manera presencial. Sin embargo, derivado de las medidas sanitarias implementadas con motivo de la emergencia sanitaria relacionada con el virus Covid-19, no se permite el acceso a las instalaciones, salvo a las personas que sean parte en los juicios que aquí se ventilan.*

*En virtud de lo anterior, una vez que se encuentre el semáforo de la Entidad en color verde puede acudir a las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, para presenciar de manera directa las audiencias, mientras tanto nos encontramos obligados a acatar el protocolo ya citado, que al efecto se anexa.*

*c) ¡Qué tengo que hacer, presentar o cumplir si quiero estar presente en una audiencia como espectadora? Respuesta: Como se mencionó en la respuesta anterior, la primer condicionante es que el semáforo de la Entidad se encuentre en color verde; una vez cumplido tal supuesto, puede acudir a las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, en un horario de 08:00 a 03:00, recomendándole que asista en las primeras horas del día, por existir*

*mayor número de audiencias en curso. El requisito para presenciar las audiencias es el de exhibir identificación oficial vigente, a lo cual se le asignará una audiencia que no sea de aquellas que se hayan ordenado a puerta cerrada, en términos del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, en la cual podrá estar presente, aunque no podrá tener intervención alguna”(sic)*

## **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Las leyes establecen en forma general que todas las audiencias que se llevan en los juicios deben ser públicas, abiertas y accesibles a toda persona que esté interesada en verlas.*

*Me gustaría conocer cuáles son las medidas, políticas, lineamientos o cualquier acción que estén ejerciendo para cumplir (es decir, acciones reales, no sólo mencionar que una ley les da ese carácter) con el deber legal de publicidad en las audiencias dentro de los juicios que se ventilan ante sus diferentes órganos jurisdiccionales.*

*Con el contexto de la pandemia por COVID, ¿qué medidas especiales están tomando para cumplir con la garantía de publicidad en las audiencias?*

*¿Dónde puedo ver las audiencias que celebran?*

*¿Qué tengo que hacer, presentar o cumplir si quiero estar presente en una audiencia como espectadora?” (sic)*

El sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia respondió la solicitud de la manera que sigue:

“ESTIMADO USUARIO(A) LA JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA Y EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO SON ORGANISMOS JURISDICCIONALES AUTÓNOMOS, SIN EMBARGO, SON UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DAN RESPUESTA A SU SOLICITUD COMO SIGUE:

### **JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TIJUANA**

UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE EL SEMÁFORO DE LA ENTIDAD EN COLOR VERDE PUEDE ACUDIR A LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN TIJUANA Y PODRÁ PRESENCIAR LAS AUDIENCIAS QUE SE CELEBRAN DURANTE EL DÍA. MIENTRAS TANTO NOS ENCONTRAMOS OBLIGADOS A ACATAR EL PROTOCOLO ESTABLECIDO EN RELACION CON LA PANDEMIA DONDE NO SE PERMITE EL ACCESO A LAS INSTALACIONES SALVO A LAS PERSONAS QUE SON PARTE EN EL JUICIO TAL COMO SE PRECISA EN EL PROTOCOLO COVID-19 QUE SE ADJUNTA EN ARCHIVO EN FORMATO PDF PARA SU CONSULTA.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE EMITE ACUERDO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN COORDINACIÓN CON LAS PRESIDENCIAS DE LAS JUNTAS ESPECIALES PERTENECIENTES A LA MISMA, RELATIVO A LAS MEDIDAS SANITARIAS QUE SE TOMARAN INTERNAMENTE UNA VEZ QUE SE REANUDEN LABORES EN SU TOTALIDAD EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD SARS CoV2 (COVID-19).

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 620 Fracción II, inciso a) aplicable por analogía de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad es competente para dictar el presente acuerdo.

Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todas las personas tienen derecho a la salud, a un recurso efectivo y al acceso a la justicia.

#### JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI

En el marco de la pandemia y la emergencia sanitaria se ha hecho evidente la necesidad de preservar la continuidad de actividades esenciales, entre ellas las del ámbito jurisdiccional. Para este fin, La Junta Local De Conciliación Y Arbitraje De Mexicali Baja California usamos la tecnología de la información para publicitar las audiencias que habrá en el día en el boletín laboral, así como otorgando las listas de audiencias a las asociaciones de abogados laboristas mismas que se suben a sus distintas redes sociales en las que pueden acceder cualquier persona que lo desee.

Las audiencias de esta Junta Local De Conciliación Y Arbitraje De Mexicali Baja California son públicas por mandato constitucional, lo que permite que (salvo casos muy excepcionales) cualquier persona pueda acudir como público y observar el desarrollo de proceso laboral. Motivo por lo cual se siguen las siguientes acciones:

Este H. Junta Local mantiene e impulsa la atención de casos a través de mecanismos tecnológicos como lo es correo certificado en el cual se puede sacar cita para revisión de expedientes mismos que se les otorga día y hora, sin comprometer la seguridad de sus funcionarios, de los abogados y partes, ni los principios del proceso. Así como se garantizar el acceso a la justicia y la publicidad de las audiencias a través de medios digitales.

Las audiencias se pueden ver en el recinto de esta Junta local ubicadas en Boulevard Benito Juárez Número 1298 Local B Del Fraccionamiento Jardines Del Valle En Mexicali Baja California, para presenciar alguna de las audiencia deberá enviar correo a la junta especial en donde se desahogara para apartar el lugar y de esta manera no superar el aforo establecido en dicha audiencia así como al entrar al recinto no tener algunos de los síntomas de COVID-19 y seguir el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO ANTE LA DECLARACIÓN DE LA PANDEMIA REALIZADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD DEL COVID-19 (CORONAVIRUS).

?La publicidad es el alma de la justicia? Bentham.

## **JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ENSENADA**

¿Qué medidas especiales están tomando para cumplir con la garantía de publicidad en las audiencias?

A efecto de evitar un posible contagio entre los usuarios y el personal del tribunal, se tomaron una serie de medidas conforme a nuestro protocolo aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente, esto es, que a efecto de evitar el contagio se adecuo la sala de juicios orales para que de forma coordinada cada secretario lleve sus audiencias a ciertas horas de forma que no coincidan con los demás secretarios y así evitar la aglomeración de personas, así mismo previo a su entrada se les solicita el uso de gel anti bacterial, uso de tapete satirizante, así como toma de temperatura, para posteriormente solicitar su entrada con el secretario de acuerdos que este apunto de llevar la diligencia, siempre y cuando no entre en los supuestos del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo.

¿Dónde puedo ver las audiencia

Tribunal de Arbitraje del Estado

Las oficinas del Tribunal de Arbitraje del Estado, permanecieron cerradas para llevar actividades ordinarias a partir del 18 de marzo del 2020, quedando suspendidas todas diligencias y actividades programadas, así como los plazos y términos procesales. Es decir, no se celebraron ningún tipo de audiencias. La anterior suspensión, fue atendiendo las líneas protocolarias implementadas por los acuerdos nacionales emitidos por el Poder Ejecutivo Estatal y Federal en cuanto a la permanencia del cierre, hasta el cambio de semáforo de riesgo epidemiológico para la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio de COVID-19.

Es así, que el día cuatro de junio del año dos mil veinte, se emitió Acuerdo General de la Presidencia de este Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California con residencia en esta ciudad de Mexicali Baja California, relativo a las medidas sanitarias que obligatoriamente se deben implementar internamente, con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad SARS CoV2 (COVID-19). El protocolo mencionado establece todas las medidas a seguir, privilegiando en todo momento y siempre la seguridad, salud e integridad y vida de todas las persona tanto del personal del Tribunal de Arbitraje del Estado así como a los usuarios que asistan a la dependencia, derecho humano a la Salud tanto de usuarios como de personal laboral de esta dependencia.

[...]

En consecuencia de lo anterior, por el momento no es posible que se le permita el ingreso a cualquier ciudadano que dese ingresar a las instalaciones de este Tribunal a presenciar las audiencias, hasta en tanto se logre el cambio del semáforo pandémico de la región y no corran ningún tipo de riesgo ni los usuarios ni el personal de este Tribunal, quienes también cuentan con derechos humanos protegidos previstos en nuestra Carta Magna. Por otra parte, el Tribunal de Arbitraje del Estado que depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, no cuenta con recursos materiales ni humanos para transmitir audiencias en plataformas digitales, medidas que serán sujetas a la planeación de un mejoramiento de servicio.

Asimismo, se hace del conocimiento a la persona que solicita la presente información, que se encuentra invitada a un recorrido por las instalaciones de este Tribunal así como a la presencia de las audiencias que se celebren, una vez que se tenga la oportunidad del cambio de semáforo epidemiológico, sin que corra ningún riesgo en

---

su salud o de alguna otra persona, siguiendo los protocolos correspondientes.

[...]

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“La respuesta es incompleta y poco clara.” (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado a través el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

*[...]*

*La Junta Local de Conciliación y arbitraje de Ensenada, Amplía su contestación vía oficio como se muestra:*

*Donde puedo ver las audiencias que celebran Para evitar la concentración de persona en espacios reducidos, tales como las secretorias de acuerdos o actuarios, te adecuo nuestra sala de usos orales para que de monera coordinada toda lleve sus audiencias de forma consecutiva, de tal forma que la cantidad de usuarios sea reducida y concentrada en un solo punto, no omitimos, precisar que lo sola de juicios orales lene un espacio que supera por mucho o los cubículos donde se llevaban los audiencias, lo que provoca lo sana distancia entre usuarios, y siguiendo los lineamientos establecidos en nuestro protocolo aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente. ¿Qué tengo que hocer, presentar o cumplir si quiero estar presente en audiencia como espectador? Primera mente, necesita cumplir con las medidas Implementadas en nuestro protocolo, esto es. revisar su temperatura corporal, aplicar gel antimaterial en sus manos, usar e tápele sanitizante y después solicitar la autorización del secretario de acuerdos que se encuentre dentro de lo solo, esto es at ya que conforme a articulo 720 so establece que las audiencias serán públicos, sin embargo a Junto podrá ordenar, de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada, cuando lo eso el mejor despacho de las negocios lo moral o las buenos costumbres, as que siempre y cuando no ocurran en esos supuestos, el secretario de acuerdos autorizara lo en toda del espectador pero que las puedo presenciar las audiencias*

*Es importante mencionar que se cuenta con un televisor en la recepción de esto autoridad con actividad Jurisdiccional, en donde se esto trasmitiendo los audiencias que se ventilan dentro de la sala de Juicios orales.*



[...]

*CUARTO: La Unidad Administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del estado de Baja California, Tribunal de Arbitraje del Estado manifiesta que entregó la información completa solicitada. La Unidad Administrativa de la secretaria del Trabajo y previsión Social del estado de Baja California, Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, para dar claridad a su respuesta otorgada, desglosa la respuesta a la solicitud de la siguiente manera: "Solicitud: Las Leyes establecen en forma general que todas las audiencias que se lleven en los juicios deben ser públicas, abiertas y accesibles a toda persona que esté interesada en verlas. a) Me gustaría conocer cuáles son las medidas, políticas, lineamientos o cualquier acción que estén ejerciendo para cumplir (es decir, acciones reales, no solo mencionar que una ley les da ese carácter) con el deber legal de publicidad en las audiencias dentro de los juicios que se ventilan ante sus diferentes órganos jurisdiccionales.*

*¿Con el contexto de la pandemia por COVID EQué medidas especiales están tomando para cumplir con la garantía de publicidad en las audiencias? Respuesta: En la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana se permite el acceso al público que desee presenciar las diligencias que se llevan a cabo, previa identificación del interesado, a reserva del periodo en que se han tenido que acatar los acuerdos emitidos por la Secretaría de Salud, derivados de la pandemia y de la ponderación del derecho a la salud, en virtud de lo cual se ha determinado que el mejor despacho de las audiencias será solo con la presencia de los interesados. No obstante, en los estrados se publica una lista semanal de audiencias y los acuerdos diarios emitidos en ellas, to cual permite conocer horarios y tipo de audiencia celebrada, que a su vez se hace del conocimiento del público en un enlace y código QR que se aprecian en un folleto que se entrega a los usuarios que acuden a las instalaciones, que se agrega como anexo. Además, se pusieron a disposición de los usuarios direcciones de correo electrónico que se desprenden del protocolo que a su vez se agrega,*

*b) ¿Dónde puedo ver las audiencias que celebran? Respuesta: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana no cuenta con plataforma alguna para la transmisión de las audiencias, por lo cual no es posible su consulta en línea, sino únicamente de manera presencial. Sin embargo, derivado de las medidas sanitarias implementadas con motivo de la emergencia sanitaria relacionada con*

---

*el virus Covid-19, no se permite el acceso a las instalaciones, salvo a las personas que sean parte en los juicios que aquí se ventilan.*

*En virtud de lo anterior, una vez que se encuentre el semáforo de la Entidad en color verde puede acudir a las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, para presenciar de manera directa las audiencias, mientras tanto nos encontramos obligados a acatar el protocolo ya citado, que al efecto se anexa.*

*c) ¡Qué tengo que hacer, presentar o cumplir si quiero estar presente en una audiencia como espectadora? Respuesta: Como se mencionó en la respuesta anterior, la primer condicionante es que el semáforo de la Entidad se encuentre en color verde; una vez cumplido tal supuesto, puede acudir a las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, en un horario de 08:00 a 03:00, recomendándole que asista en las primeras horas del día, por existir mayor número de audiencias en curso. El requisito para presenciar las audiencias es el de exhibir identificación oficial vigente, a lo cual se le asignará una audiencia que no sea de aquellas que se hayan ordenado a puerta cerrada, en términos del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, en la cual podrá estar presente, aunque no podrá tener intervención alguna”(sic)*

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

La persona recurrente solicitó las acciones implementadas para atender el principio de publicidad de las audiencias que se ventilan en los órganos jurisdiccionales dependientes del sujeto obligado frente a la pandemia por COVID-19, en donde puede ver las audiencias que se celebren y requisitos para ver las audiencias como espectador.

Al respecto, el sujeto obligado efectuó diversas manifestaciones por cada uno de sus órganos cuasi-jurisdiccionales, por ello y para un mejor estudio se precisara la respuesta otorgada por cada Junta de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Arbitraje del Estado:

- Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana:
  - Indicó que por el momento no es posible celebrar audiencias hasta que el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde;
  - Señaló que mientras tanto deben acatar lo dispuesto por protocolo establecido en relación con la pandemia en el cual no se permite el

---

acceso a las instalaciones salvo a las personas que son parte en el juicio (se anexo copia de dicho protocolo)

- Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali:
  - Indicó que utiliza la tecnología de la información para publicitar las audiencias que habrá en el día en el boletín laboral, y otorga las listas de audiencias a las asociaciones de abogados laboristas mismas que se suben a sus distintas redes sociales en las que pueden acceder cualquier persona que lo desee;
  - Señaló que las audiencias se pueden ver en el recinto de esa Junta local ubicadas en Boulevard Benito Juárez Número 1298 Local B Del Fraccionamiento Jardines Del Valle En Mexicali Baja California;
  - Expresó que los requisitos para presenciar alguna de las audiencias es enviar correo a la junta especial en donde se desahogara la misma, para apartar el lugar y de esta manera no superar el aforo establecido en dicha audiencia y no contar con síntomas de COVID-19.
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada:
  - Indicó que, a efecto de evitar un posible contagio entre los usuarios y el personal del tribunal, se tomaron una serie de medidas conforme al protocolo autorizado, esto es, que a efecto de evitar el contagio se adecuo la sala de juicios orales para que de forma coordinada cada secretario lleve sus audiencias a ciertas horas de forma que no coincidan con los demás secretarios y así evitar la aglomeración de personas,
  - Señaló que como requisito para entrar se les solicita el uso de gel anti bacterial, uso de tapete satirizante, así como toma de temperatura, para posteriormente solicitar su entrada con el secretario de acuerdos que este apunto de llevar la diligencia, siempre y cuando no entre en los supuestos del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo.
- Tribunal de Arbitraje del Estado:
  - Preciso que las oficinas del Tribunal de Arbitraje del Estado, permanecieron cerradas para llevar actividades ordinarias a partir del 18 de marzo del 2020, quedando suspendidas todas diligencias y actividades programadas, así como los plazos y términos procesales. Es decir, no se celebraron ningún tipo de audiencia hasta el 10 de agosto de 2020 donde se reanudaron actividades;
  - Indicó que el día cuatro de junio del año dos mil veinte, se emitió Acuerdo General de la Presidencia del Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California con residencia en Mexicali Baja California, relativo a las medidas sanitarias que obligatoriamente se deben implementar internamente, con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad SARS CoV2 (COVID-19), que debido a dicho protocolo no es posible que se le permita el ingreso a cualquier ciudadano que dese ingresar a las instalaciones del Tribunal a presenciar las

audiencias, hasta en tanto se logre el cambio del semáforo pandémico de la región y no corran ningún tipo de riesgo ni los usuarios ni el personal de este Tribunal

- De la misma manera señaló, que el Tribunal de Arbitraje del Estado que depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, no cuenta con recursos materiales ni humanos para transmitir audiencias en plataformas digitales, medidas que serán sujetas a la planeación de un mejoramiento de servicio.

De lo anterior, es posible advertir que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana no indicó de que manera se pretendía cumplir con la garantía de publicidad en las audiencias en un contexto de pandemia por COVID-19, ni se pronunció sobre los lugares donde actualmente o en condiciones más favorables los particulares pueden ingresar o presenciar la realización de audiencias ni los requisitos para su ingreso.

De igual manera, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada no indicó en donde se podían presenciar las audiencias a que hizo referencia. En este sentido, se advierte que la respuesta otorgada no es exhaustiva con lo peticionado por ello, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia modificó su respuesta inicial y precisó que respecto a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, está ya permite el acceso al público en general previa identificación del interesado e indicó que las audiencias pueden visualizarse en las instalaciones de dicha junta a saber en, Boulevard Diaz Ordaz #12649m locales 1-8k, Plaza Patria, Fraccionamiento El Paraíso.

Igualmente, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada precisó que las audiencias son visibles en sus instalaciones en la sala de juicios orales, en el Centro de Gobierno carretera transpeninsular Ensenada-La Paz, Ex ejido Chapultepec.

En consecuencia, se determina que el sujeto obligado, a través de la contestación otorgada al presente recurso de revisión, se pronunció sobre las medidas adoptadas para garantizar la publicidad de las audiencias y los lugares donde podían acudir los espectadores a visualizarlas.

Por tanto, la información exhibida por parte del sujeto obligado en la contestación del presente recurso obra en los autos del presente recurso, con la cual se procedió a dar vista a la parte recurrente mediante acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, sin que la misma hubiere manifestado argumento alguno que contradiga la información puesta a su disposición.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO: Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/151/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.